

## MUNICIPIS

### Ajuntament de Gandia

2025/02430 *Anunci de l'Ajuntament de Gandia sobre l'aprovació inicial del Reglament Municipal Regulador del Depòsit Municipal de Detinguts.*

#### ANUNCI

Que la Comissió del Ple de Govern Interior, Seguretat i Proximitat, en sessió ordinària – dispositiva de caràcter públic celebrada el dia 24 de febrer de 2025, en exercici de les atribucions de caràcter decisori delegades pel Ple de la Corporació en sessió de 20 de juny de 2023 (BOP núm. 185 de 22/09/2023), a l'empara del que disposa l'article 123.3 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i 33 del Reglament Orgànic de Ple (ROPLE):

2.- Expedient 22836/2024. Aprovació del Reglament Municipal Regulador del Dipòsit Municipal de Detinguts de Gandia.

Es dóna compte de la proposta presentada per la regidora de Govern de Protecció, Seguretat i Convivència, de data 14 de febrer de 2025, amb relació a l'assumpte de referència, redactada del tenor literal següent:

"Antecedentes de hecho

Primer.- El Excmo. Ayuntamiento de Gandia no cuenta actualmente con un Reglamento que establezca la regulación del Depósito Municipal de Detenidos, servicio que se atribuye como competencia delegada en virtud de la Disposición Final Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Segundo.- A partir del año 2025 se pondrá en funcionamiento el nuevo Palacio de Justicia de Gandia y debemos contar con las instalaciones listas para su coordinación y funcionamiento.

Tercero.- En 1996 el Síndic de Greuges realizó un estudio de los depósitos municipales de detenidos en la Comunidad Valenciana dirigido a las Cortes Valencianas con el objetivo de poner en conocimiento el estado de los depósitos municipales de detenidos, cárceles y calabozos existentes en los municipios cabeza de partido judicial. Esta obligación prevista en régimen de competencia delegada y en funciones de policía judicial para la Policía Local se remonta a los códigos penales de 1822 y 1928 en los que ya se hacía referencia al ingreso de los detenidos en "casa del Ayuntamiento", "casa pública destinada a este fin en las cabezas de partido" y "depósitos municipales". Las principales conclusiones del estudio del defensor del pueblo valenciano detectaron una gran heterogeneidad, falta de financiación ministerial, falta de formación específica policial y falta de esfuerzo municipal por dar cumplimiento a esta competencia de manera adecuada.

Desde el año 2018 el Defensor del Pueblo Español, en cumplimiento del Mecanismo Nacional contra la Tortura desarrolla el proyecto Ábaco, que recoge información de los centros de detención a través de un cuestionario específico.



Gandia contó con 70 m<sup>2</sup>, con cinco celdas y un patio. En el año 1994, el coste de personal se elevó a 17.280.985 pesetas, un coste de mantenimiento, limpieza y alimentación que ascendió a 1.929.282 pesetas, de las cuales el Ministerio de Justicia abonó 580.350 pesetas. Pasaron por dicho servicio 101 personas, noventa y seis de ellos en calidad de personas detenidas a disposición judicial y cinco personas presas para cumplir arrestos de fin de semana de entre 15 y 20 días (pena que estuvo en vigor hasta su derogación por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, en el año 2004).

En mayo de 2018 quedaron sin uso por falta de seguridad en estas instalaciones. El nuevo depósito, tras la reforma de noviembre de 2023, cuenta con cinco celdas, una de ellas para incomunicaciones, sala de visitas de familiares y letrados, así como patio, almacén y estacionamiento de vehículos de traslado. En total 350 m<sup>2</sup>, con videovigilancia, adecuados a la normativa del Ministerio del Interior y recomendaciones del Defensor del Pueblo (Instrucción 11/2015, de 1 de octubre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para el diseño y construcción de Áreas de Detención).

No ha existido un reglamento hasta el presente documento, que consta de una exposición de motivos, 9 títulos, 58 artículos y 3 disposiciones adicionales.

Se han incorporado las modificaciones indicadas en el Informe n.<sup>o</sup> IAJ 2024-0447 de la Asesoría Jurídica de fecha 20-11-2024.

Cuarto.- Comprobado que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia (JCG) de fecha 9 de diciembre de 2024 ha aprobado favorablemente la propuesta, con corrección de errores en la JCG de fecha 27 de diciembre de 2024.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- Normativa. En lo relativo a elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales -y por ende para la elaboración y aprobación de posibles modificaciones-, se estará a lo previsto en:

- Artículos 137 y 140 de la Constitución Española de 1978.
- Artículos del 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 4, 49, 139 y ss., y Disposición Final Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 192 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 55.d), 56, 69, 111, 113, 114 y 128.1.a) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE).



• Artículo 56.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (ROGA).

• Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, de reingeniería y simplificación de procedimientos municipales: elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales (código 1.02.07), de 11 de diciembre de 2017.

Segundo.- Procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales –y por ende para la elaboración y aprobación de posibles modificaciones.

Sin perjuicio de mayor detalle o matiz, los pasos a seguir para la modificación de la ordenanza municipal de referencia, son los siguientes:

1. Informe de necesidad y conveniencia de la Jefatura de Servicio, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área, incoándose el expediente a tal efecto.

2. Incorporación de la modificación en el Plan Anual Normativo.

3. Consulta pública previa en la web municipal sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma.

4. Información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los afectados.

5. Informe de la Jefatura del Servicio.

6. Informe de impacto de género.

7. Informe Secretaría / Asesoría Jurídica.

8. Informe Intervención.

9. Proyecto Junta de Gobierno Local.

10. Dictamen y aprobación inicial de la Comisión Delegada del Pleno.

11. Información pública y audiencia a los interesados.

12. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias, y aprobación definitiva de la Comisión Delegada del Pleno.

13. Remisión a la Administración General del Estado y a la Generalitat Valenciana, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Tercero.- Competencia municipal. El municipio de Gandia es competente para aprobar una norma municipal en el ejercicio de la potestad de reglamentaria y de autoorganización, prevista en el artículo 4.1.a) de la Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su nueva redacción dada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



Cuarto.- Órgano competente. El Pleno municipal de Gandia, en atención al Artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configura como atribución o competencia originaria de este órgano, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. En igual sentido se expresa el artículo 55 d) del reglamento Orgánico del pleno (ROPLE).

El apartado tercero del citado artículo prevé la posibilidad de delegar en la Comisión del Pleno del ramo, la competencia antes señalada en el apartado d), relativa a la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. En igual aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. En igual sentido se expresa el artículo 56.1 y 128.1 a) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE).

Consta delegación expresa mediante acuerdo plenario de fecha 30/06/2023 en su punto cuarto del Orden del día, donde se establece la creación, denominación composición, funciones y atribuciones. Concretamente en la parte resolutiva del acuerdo, en su apartado cuarto, se dispone la delegación de las atribuciones de carácter decisorio que corresponden al Pleno en la Comisión de Gobierno interior, Seguridad y Proximidad, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que le sean propias, todo ello de conformidad con el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 128.1. a) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE).

Con carácter previo, propone la presente propuesta de proyecto a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, la Concejal delegada de Protección, Seguridad y Convivencia del Área de Gobierno Interior, Seguridad y Proximidad, Sra. Lydia Morant Varó, en virtud de lo que se establece en el Decreto de delegación de atribuciones 2023-5418, de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto 2023-6024, de 11 de julio de 2023, y, especialmente, el relativo a la potestad sancionadora prevista en el artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985 LRBRL, competencia que ha sido delegada en la concejal delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia de 27 de junio de 2023.

Quinto.- Finalidad. El objetivo del presente reglamento es contemplar todas las cuestiones de funcionamiento que, de forma permanente, deben regir el buen funcionamiento de una instalación donde se encuentran personas privadas de libertad. Este texto contempla 58 artículos y 3 disposiciones adicionales, estructuradas en disposiciones generales, gestión básica del depósito, derechos y deberes de las personas privadas de libertad, régimen del servicio de vigilancia, traslados y puestas en libertad, libro-registro, limpieza y desinfección, procedimientos de habeas corpus y hechos constitutivos de infracción por las personas detenidas.

#### Propuesta de resolución

Primero.- Aprobar provisionalmente el Reglamento regulador del depósito municipal de detenidos de Gandia, quedando conforme el texto anexo a la presente propuesta.

Segundo.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que habrá de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.



Tercero.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, si procede, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, juntamente con el texto del Reglamento o la su modificación, se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia".

VER ANEXO

Gandia, 25 de febrer de 2025.—La secretària general del Ple, Vanesa Felip Torrent.



## **REGLAMENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS Y PRESOS DE GANDIA**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Competencia
- Artículo 3. Vigencia
- Artículo 4. Cumplimiento
- Artículo 5. Desarrollo
- Artículo 6. Garantías constitucionales
- Artículo 7. Actuaciones previas
- Artículo 8. Colaboración

#### **TÍTULO II. GESTIÓN BÁSICA DEL DEPÓSITO**

##### **Capítulo primero. Admisión e ingreso**

- Artículo 9. Admisión e ingreso
- Artículo 10. Derechos de la persona detenida
- Artículo 11. Menores de edad
- Artículo 12. Personas con enfermedad mental
- Artículo 13. Momento del ingreso
- Artículo 14. Cuestiones previas al ingreso
- Artículo 15. Separación de personas detenidas
- Artículo 16. Libro-registro de personas detenidas

##### **Capítulo segundo. De los cacheos y requisa de objetos**

- Artículo 17. Cacheos
- Artículo 18. Medidas de seguridad
- Artículo 19. Registro previo de la dependencia
- Artículo 20. Objetos intervenidos
- Artículo 21. Entrega de objetos



Artículo 22. Sustancias estupefacientes

Artículo 23. Medicación

Artículo 24. Desarrollo del cacheo

Artículo 25. Colaboración

Artículo 26. Vestuario

### **Capítulo tercero. De la capacidad del Depósito**

Artículo 27. Ubicación

Artículo 28. Capacidad

### **Capítulo cuarto. Asistencia médica**

Artículo 29. Reconocimiento médico previo

Artículo 30. Asistencia médica

Artículo 31. Tratamiento médico Artículo 32. Automedicación

### **Capítulo quinto. Alimentación**

Artículo 33. Alimentación

Artículo 34. Negativa a alimentarse

Artículo 35. Medidas de seguridad

Artículo 36. Utensilios de comida

## **TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 37. Derechos y deberes

## **TÍTULO IV. EL RÉGIMEN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**

Artículo 38. Régimen del servicio de vigilancia

Artículo 39. Asignación

Artículo 40. Permanencia del servicio

Artículo 41. Medidas de seguridad

Artículo 42. Incidencias

Artículo 43. Ficha custodia

Artículo 44. Comunicaciones

Artículo 45. Cerramientos

Artículo 46. Situaciones no previstas

Artículo 47. Respeto a las personas detenidas

**TÍTULO V. TRASLADOS Y PUESTA EN LIBERTAD**

Artículo 48. Traslados

Artículo 49. Ingresos penitenciarios

Artículo 50. Puesta en libertad

**TÍTULO VI. REGISTRO-EXPEDIENTE**

Artículo 51. Registro

Artículo 52. Formato

Artículo 53. Finalidad

**TÍTULO VII. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN**

Artículo 54. Limpieza y desinfección

**TÍTULO VIII. HABEAS CORPUS**

Artículo 55. Habeas Corpus

**TÍTULO IX. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN POR LAS PERSONAS DETENIDAS**

Artículo 56. Hechos delictivos

Artículo 57. Daños materiales

Artículo 58. Agresiones físicas o verbales entre personas detenidas

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Normativa supletoria

Segunda. Interpretación favorable a la persona detenida Tercera. Indemnización por coste del servicio

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1996 el *Síndic de Greuges* realizó un estudio de los depósitos municipales de detenidos en la Comunidad Valenciana dirigido a las Cortes Valencianas con el objetivo de poner en conocimiento el estado de los depósitos municipales de detenidos, cárceles y calabozos existentes en los municipios cabeza de partido judicial. Esta obligación prevista en régimen de competencia delegada y en funciones de policía judicial para la Policía Local se remonta a los códigos penales de 1822 y 1928 en los que ya se hacía referencia al ingreso de los detenidos en "casa del Ayuntamiento", "casa pública destinada a este fin en las cabezas de partido" y "depósitos municipales". Las principales conclusiones del estudio del defensor del pueblo valenciano detectaron una gran heterogeneidad, falta de financiación ministerial, falta de formación específica policial y falta de esfuerzo municipal por dar cumplimiento a esta competencia de manera adecuada.

Desde el año 2018 el Defensor del Pueblo Español, en cumplimiento del Mecanismo Nacional contra la Tortura desarrolla el proyecto Ábaco, que recoge información de los centros de detención a través de un cuestionario específico.

Gandia contó con 70 m<sup>2</sup>, con cinco celdas y un patio. En el año 1994, el coste de personal se elevó a 17.280.985 pesetas, un coste de mantenimiento, limpieza y alimentación que ascendió a 1.929.282 pesetas, de las cuales el Ministerio de Justicia abonó 580.350 pesetas. Pasaron por dicho servicio 101 personas, noventa y seis de ellos en calidad de personas detenidas a disposición judicial y cinco personas presas para cumplir arrestos de fin de semana de entre 15 y 20 días (pena que estuvo en vigor hasta su derogación por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, en el año 2004).

En mayo de 2018 quedaron sin uso por falta de seguridad en estas instalaciones. El nuevo depósito, tras la reforma de noviembre de 2023, cuenta con cinco celdas, una de ellas para incomunicaciones, sala de visitas de familiares y letrados, así como patio, almacén y estacionamiento de vehículos de traslado. En total 350 m<sup>2</sup>, con videovigilancia, adecuados a la normativa del Ministerio del Interior y recomendaciones del Defensor del Pueblo (Instrucción 11/2015, de 1 de octubre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para el diseño y construcción de Áreas de Detención).

No ha existido un reglamento hasta el presente documento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Depósito Municipal de Detenidos y presos a disposición judicial y también, los derechos y los deberes de los detenidos y de las personas encargadas de su custodia.

**Artículo 2. Competencia.** El Depósito de Detenidos es un centro de carácter preventivo destinado a la custodia de detenidos y presos a disposición judicial, la gestión del cual corresponde, en régimen de competencia delegada al Ayuntamiento de Gandia, en virtud de la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Reglamento regirá únicamente para el Depósito Municipal de Detenidos a disposición judicial situado en la Central de la Policía Local de Gandia y es de obligado cumplimiento tanto para las personas detenidas, como para los miembros de la Policía Local encargados de la custodia de aquellos.

**Artículo 4. Cumplimiento.** Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Gandia están obligados a conocer el presente reglamento y a cumplir y hacer cumplir lo que en él se dispone; para tal servicio será destinado al menos dos agentes en cada turno de servicio, siempre y cuando haya detenidos en el mismo, correspondiendo la responsabilidad de la custodia a los agentes que determine la jefatura de servicio, que dejará constancia de ello por escrito.

**Artículo 5. Desarrollo.** El servicio de vigilancia del depósito de detenidos está atribuido a la Policía Local. Esta vigilancia será realizada por el personal que determine la Jefatura del Cuerpo, de acuerdo con las necesidades del servicio, el número de detenidos y las circunstancias de estos.

**Artículo 6. Garantías constitucionales.** La custodia se llevará a cabo con las garantías y dentro de los límites establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las sentencias judiciales y con total respecto a la personalidad y la dignidad de las personas ingresadas en el Depósito.

**Artículo 7. Actuaciones previas.** La fuerza instructora será la encargada de realizar todas las gestiones previas necesarias para el ingreso en el depósito de un detenido.

**Artículo 8. Colaboración.** Los miembros de la Policía Local podrán requerir el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en todos aquellos casos en que lo consideren necesario.

## GESTIÓN BÁSICA DEL DEPÓSITO

### Capítulo primero Admisión e ingreso

**Artículo 9. Admisión e ingreso.** En el Depósito Municipal de Detenidos, por lo general sólo se admitirán aquellos que lleguen en calidad de detenidos a disposición judicial. En ningún caso se admitirá el ingreso de una persona por orden de miembros de cualquier Cuerpo o Fuerza de Seguridad, con excepción y mediante oficio, para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se encuentren dentro del partido judicial y no cuenten con instalaciones en sus dependencias para tenerlos o supere la capacidad de éstas.

Todo esto deberá ser comunicado a la Autoridad Judicial competente y a tal efecto se exigirá comunicación escrita y dimanante de la jefatura de servicio del Cuerpo o Fuerza de Seguridad actuante, en la cual se deberá expresar su identificación, día, hora, mes y año, la causa de la entrega y la filiación completa del detenido, así como los motivos de la detención y las horas restantes hasta el cumplimiento de las 72 horas que se establecen como máximo constitucional.

**Artículo 10. Derechos de la persona detenida.** Toda persona que ingresa en el Depósito de Detenidos deberá haber sido informada previamente de los derechos que le asisten de acuerdo con el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**Artículo 11. Menores de edad.** Con carácter general, las personas detenidas menores de edad deberán ser puestas inmediatamente a disposición de la Fiscalía de Menores.

Con carácter excepcional, las personas menores detenidas deberán hallarse custodiadas en dependencias con atención a sus circunstancias específicas, como peligrosidad, incomunicación, motivo de la detención, condiciones psico-físicas, sexo u otras, y en todo caso separadas de las que se utilicen para las personas detenidas mayores de edad, evitando, si las circunstancias de su peligrosidad lo permiten, el ingreso en celdas.

**Artículo 12. Personas con enfermedad mental.** En ningún caso se admitirán con carácter de detenido a los enfermos mentales, que como consecuencia de la gravedad de su enfermedad, necesiten tratamiento hospitalario en un centro psiquiátrico ni personas con disminuciones físicas o psíquicas que precisen la asistencia de otra persona o de elementos mecánicos para su atención ordinaria y habitual, por no reunir el depósito las condiciones necesarias. De estos extremos se dará traslado inmediato a la Autoridad Judicial competente.

**Artículo 13. Momento del ingreso.** Con carácter general, el ingreso en las dependencias del Depósito de Detenidos se producirá en el mismo momento en que la fuerza instructora a que se refiere el artículo 9 entregue a la Autoridad o



persona funcionaria competente que realiza el ingreso, el correspondiente documento que lo acredite.

**Artículo 14. Cuestiones previas al ingreso.** En el momento del ingreso, se preguntará al detenido si padece alguna enfermedad o si toma algún tipo de medicación prescrita por un facultativo. En caso afirmativo, se hará constar en el documento de ingreso esta circunstancia y se procederá de conformidad con lo que dispone este reglamento.

Si en el momento del ingreso la persona detenida manifiesta una lesión física de cualquier tipo, se hará constar por escrito y se solicitará la asistencia médica necesaria en la forma regulada en el presente reglamento, salvo que el detenido presente un justificante facultativo en tal sentido.

**Artículo 15. Separación de personas detenidas.** Queda prohibido el ingreso en la misma celda de personas detenidas de sexo diferente, así como delincuentes habituales o peligrosos con acusados de delitos menos graves, no reincidentes, salvo mandato judicial en contrario.

**Artículo 16. Libro-registro de personas detenidas.** Una vez se haya hecho el ingreso se inscribirá el mismo en un libro registro de personas detenidas y en la ficha de custodia de detenidos, en soporte informático.

## Capítulo segundo

### De los cacheos y requisas de objetos

**Artículo 17. Cacheos.** Al hacerse cargo de un detenido, previas las formalidades legales, el responsable de su custodia se asegurará de que el mismo no porte objetos consigo que se puedan considerarse peligrosos para su integridad, la de los demás o las propias personas funcionarias encargados de su custodia, para lo cual, el policía encargado de su custodia conjuntamente con los agentes que solicitan su ingreso, realizará un cacheo minucioso recogiendo los mismos agentes citados, todos los objetos de que sea portador: cartera, medallas, anillos, cinturones, cordoneras, corbatas, pendientes, *piercings*, además de cualquier tipo de objeto cortante y/o peligroso, tabaco y cualesquiera tipo de utensilios que pudieran causar pintadas o daños en las celdas. Se llevará a cabo un registro y requisas previa de las puertas, ventanas, suelos, paredes, techos y elementos de las celdas.

De los registros, requisas, cacheos y controles citados se formulará parte escrita, que deberá especificar los cacheos con desnudo integral incluido, firmado por los policías que lo hubiesen efectuado, respetando en todo caso la legislación vigente, realizándolo de la forma menos perjudicial para la dignidad y la integridad del detenido y dando cuenta a la Autoridad Judicial de forma inmediata a través de la Jefatura.

El cacheo integral solo podrá realizarse por agentes del mismo sexo que el detenido, de manera individual y, solo podrá ser autorizado por el instructor del atestado o por el encargado de la custodia del depósito siempre que, bajo su juicio, se den los elementos de seguridad suficientes que lo motiven, solamente para la propia protección del detenido, los agentes que lo custodian o se considere que esconde elementos probatorios de la comisión de algún delito o susceptibles de causar daño.

**Artículo 18. Medidas de seguridad.** El cacheo será realizado dentro de las dependencias del depósito, adoptando todas las medidas de seguridad necesarias. Se podrá ordenar esporádicamente, según criterio, que se efectúen cacheos a los detenidos que se designe, con el fin de conservar el nivel de seguridad.

**Artículo 19. Registro previo de la dependencia.** Anteriormente al ingreso de la persona detenida en el Depósito que corresponda, se procederá, al registro de la dependencia, haciéndolo de igual manera siempre que salga y/o entre el detenido, siendo responsabilidad del encargado de la custodia de personas detenidas.

**Artículo 20. Objetos intervenidos.** Los objetos intervenidos se guardarán en una bolsa de seguridad y custodiado por el policía encargado de la custodia que se encuentre de servicio, siendo el mismo el responsable de la guarda y custodia de los efectos de los detenidos y trasladándose la citada responsabilidad en cada turno. Se harán constar por escrito todos los objetos recogidos en la ficha de custodia de personas detenidas.

La citada bolsa de objetos de la persona detenida excepcionalmente se podrá abrir cuando así lo ordene la Autoridad Judicial competente, señalándose esta circunstancia en el expediente del mismo junto con la orden que la autorice.

**Artículo 21. Entrega de objetos.** Los objetos se entregarán tal y como se recibieron en el ingreso, en el momento de la salida definitiva del detenido del Depósito. Del auto judicial correspondiente se incorporará copia al expediente electrónico.

**Artículo 22. Sustancias estupefacientes.** Si se interviene a las personas detenidas cualquier tipo de sustancia estupefaciente se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 23. Medicación.** Si la persona detenida portara consigo algún tipo de medicamentos se retendrán los mismos y se consultará a personal facultativo, el cual dejará constancia en documento de las dosis a administrar y el intervalo de tiempo de las mismas, haciéndolo constar en la ficha-custodia de personas detenidas.

**Artículo 24. Desarrollo del cacheo.** Los registros personales se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona registrada, y provistos del material de protección adecuado, especialmente cuando haya riesgo de contagio de enfermedades infecto-contagiosas. El criterio a seguir siempre en esta diligencia es el del máximo respeto a la identidad sexual, expresión de género y

características sexuales de la persona registrada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas transgénero.

Con el fin de otorgar seguridad jurídica para los agentes de policía que realizan el registro y para la persona sometida al mismo, en los casos en que exista una contradicción entre las manifestaciones relativas a la orientación sexual o identidad de género y la fisiología sexual externa o documentación de identidad de la persona detenida, se dejará constancia por escrito del consentimiento de la persona afectada a que se lleve a cabo el registro por personal policial de un sexo u otro, quedando reflejadas todas las circunstancias y vicisitudes que ocurran.

Durante la estancia en el Depósito, se procurará, en la medida de lo posible, su permanencia en una celda individual. En caso de no ser factible, se garantizará por la persona responsable del Depósito que su estancia sea lo más adecuada conforme a la identidad o expresión de género conocida o manifestada.

**Artículo 25. Colaboración.** Si un cacheo no pudiera ser realizado por personal adecuado o se diera cualquier circunstancia, se podrá solicitar la colaboración del personal de otros Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**Artículo 26. Vestuario.** Las personas detenidas utilizarán sus propias prendas de vestuario, siendo responsable del deterioro de la ropa de cama y/o colchones a su salida.

## **Capítulo tercero**

### **De la capacidad del Depósito**

**Artículo 27. Ubicación.** El Depósito Municipal de Detenidos se encuentra situado en la Central de la Policía Local de Gandia, sito en Gran Vía Castell de Bairen, 1.

**Artículo 28. Capacidad.** El Depósito Municipal de Detenidos tiene capacidad de cinco celdas, para la custodia como norma general de hasta diez personas detenidas. A los efectos de seguridad del edificio y las instalaciones, queda prohibido hacer ingresos superiores a la capacidad del establecimiento, salvo en caso de autorización judicial.

En este caso, la responsabilidad no será de los agentes que presten el servicio de custodia, quienes en esta situación están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Judicial competente esta circunstancia a través de la Jefatura del Cuerpo.

Para su distribución se tendrán en cuenta las circunstancias personales, como la incomunicación, la necesidad de separación de unas con respecto a otras por peligrosidad, motivo de la detención, personas detenidas pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias o personal funcionario del Servicio de Vigilancia

Aduanera, enfermedades (especialmente infecto-contagiosas), diversidad funcional, edad, estado de gestación, y otras causas que puedan sobrevenir en la persona detenida. En particular, se actuará con el máximo respeto a la identidad y expresión de género, así como a las características sexuales de la persona, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas transgénero, con independencia del sexo registral que figure en sus documentos administrativos.

#### **Capítulo cuarto Asistencia médica**

**Artículo 29. Reconocimiento médico previo.** Antes de ingresar en el Depósito de Detenidos, el mismo podrá solicitar un reconocimiento médico.

Este será llevado a cabo por el médico forense y en su ausencia, por cualquier otro facultativo de guardia, preferentemente realizándose el reconocimiento en las propias instalaciones del Depósito. Los agentes encargados del Depósito de Detenidos podrán solicitar, según su criterio, el reconocimiento médico. En caso de negativa del facultativo a acudir al Depósito de Detenidos y siempre y cuando bajo el criterio del encargado del mismo, bien por carencia de efectivos, bien por las circunstancias de agresividad u otras del propio detenido o la situación, se estime que el traslado del mismo del depósito puede suponer un riesgo para la propia persona detenida, los agentes de traslado, lo pondrán en conocimiento del facultativo. En caso de reiterarse en su negativa, se dará traslado de la misma a la Autoridad Judicial a través del responsable del turno.

**Artículo 30. Asistencia médica.** Si durante su estancia en el Depósito, la persona detenida necesitara asistencia médica se procederá de igual manera que en el artículo anterior.

**Artículo 31. Tratamiento médico.** Si la persona interna estuviere sometido a tratamiento médico, los medicamentos recetados permanecerán custodiados por los agentes encargados del Depósito y serán suministrados a la persona detenida en las dosis y horas que haya prescrito el facultativo que los haya indicado. Es obligación del facultativo dejar constancia de las instrucciones por escrito que se incorporarán al expediente electrónico.

**Artículo 32. Automedicación.** Si el interno trajera sus propios medicamentos, se actuará según lo dispuesto en el artículo 21.

#### **Capítulo quinto Alimentación**

**Artículo 33. Alimentación.** A la persona detenida se le suministrarán tres raciones de comidas, distribuidas en desayuno, comida y cena, además de un vaso desechable para el consumo de agua corriente. Se tendrán en cuenta el estado de salud del detenido, sus posibles alergias a determinados alimentos, así como sus

convicciones religiosas. Igualmente se le facilitarán aquellas prescripciones alimenticias especiales ordenadas por el médico forense o facultativo competente.

**Artículo 34. Negativa a alimentarse.** En caso que la persona detenida se niegue a ingerir alimentos por cualquier motivo que se presuma peligroso para su salud, los agentes encargados de la custodia, comunicarán a la mayor brevedad este hecho a la Autoridad Judicial a través del responsable del turno.

**Artículo 35. Medidas de seguridad.** En el momento de entrega de la comida se tendrán en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias.

**Artículo 36. Utensilios de comida.** Queda terminantemente prohibido facilitar a la persona detenida cualquier tipo de objeto o utensilio para el consumo de las comidas, y se desprenderán todos los envoltorios en presencia de la persona detenida y no se le facilitarán salvo el caso de que sea simple papel destinado a la higiene alimentaria, no facilitándose junto a los alimentos envoltorios plásticos, de aluminio o de otro tipo.

### TÍTULO III

#### DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 37. Derechos y deberes.** Las personas detenidas tendrán los siguientes derechos y deberes, de los cuales serán informados en el momento de su ingreso en el Depósito y para lo cual, firmarán en unión de los agentes encargados del Depósito un acta de lectura de estos derechos que se incorporará al expediente del mismo.

A. Derechos:

- Derecho a la asistencia médica, social y religiosa, conforme queda fijada en el presente reglamento o según determine la Autoridad Judicial.
- Derecho a tres raciones diarias de alimentos: desayuno, comida y cena, además de bebidas no alcohólicas o perjudiciales para su salud, teniéndose en cuenta su estado de salud, alergias y sus convicciones religiosas.
- Derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquier otra circunstancia deanáloga naturaleza.
- Derecho a no ser sometido a torturas ni a malos tratos de palabra u obra.

B. Deberes:

- Obligación de entregar todas las pertenencias y efectos personales, exceptuando las prendas que vistan, como se especifica en este reglamento.
- Queda prohibido fumar, salvo de manera excepcional, autorizada por la jefatura de servicio de la Policía Local, de manera controlada y con custodia y presencia permanente del Encargado del Depósito en el patio del depósito.
- Mantener en buen estado la celda, hacer labores de limpieza y aseo antes de abandonarla.
- Cumplir las normas de régimen interior de este reglamento.
- Cumplir las órdenes emanadas de los agentes de la Policía Local.
- Observar una conducta correcta con el resto de personas detenidas.
- Mantener la disciplina necesaria para garantizar la seguridad y el buen orden.
- Mantener en perfecto estado todos aquellos enseres que les sean entregados.
- Mantener la necesaria higiene personal.

## TÍTULO IV

### EL RÉGIMEN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

**Artículo 38. Régimen del servicio de vigilancia.** El servicio de vigilancia del Depósito de Detenidos de Gandia, está atribuido al Cuerpo de Policía Local.

**Artículo 39. Asignación.** La vigilancia de las personas detenidas en el Depósito Municipal está confiada especialmente a los agentes con la labor asignada de la custodia de detenidos.

**Artículo 40. Permanencia del servicio.** Cuando haya personas detenidas, en ningún caso, se abandonará el puesto por los agentes encargados de este servicio. Cuando por cualquier causa justificada tuviera que ausentarse del puesto de trabajo, previamente lo comunicará a la jefatura de servicio, el cuál procederá a la sustitución de la manera que estime conveniente.

Los agentes de cada turno no podrán finalizar el servicio sin ser relevados por el siguiente, comprobando ambos el número de personas detenidas y la conservación de las instalaciones así como revisión de las celdas.

Cada turno dejará constancia escrita en el libro de todas las anomalías e incidencias durante el servicio de custodia de personas detenidas, sin perjuicio de informar verbalmente a la jefatura de servicio.

**Artículo 41. Medidas de seguridad.** Siempre que se vaya a intervenir con una persona detenida, tanto a la entrada como durante la custodia y a la salida, deberá hacerse después de adoptarse todas las medidas de seguridad. Dentro de las celdas del depósito no deberá portarse el arma reglamentaria, ni otras como navajas debiendo estar provisto y portar otros medios de defensa para la contención y reducción de las personas detenidas en los casos en los que sea necesario.

En caso de incendio, altercados, lesiones o circunstancias análogas se deberá poner inmediatamente en conocimiento de la jefatura de servicio.

**Artículo 42. Incidencias.** Siempre que una persona detenida saliera del depósito para cualquier fin, regresando posteriormente al mismo, se anotará la incidencia y se procederá de nuevo a cachearlo minuciosamente así como a registrar la celda antes de su reentrada.

**Artículo 43. Ficha custodia.** Los agentes encargados del Depósito de detenidos deberán cumplimentar la ficha de custodia de personas detenidas, en donde quedarán reflejados los ingresos, salidas e incidencias que se produzcan.

**Artículo 44. Comunicaciones.** No se deberán mantener conversaciones con las personas detenidas salvo las imprescindibles y con ocasión del servicio.

**Artículo 45. Cerramientos.** Como medida de seguridad, las celdas permanecerán cerradas y bloqueadas en todo momento.

**Artículo 46. Situaciones no previstas.** En caso de tener duda sobre una situación no prevista en este reglamento y que exija adoptar una decisión, se seguirá la cadena jerárquica para que, por quien corresponda, resuelva la incidencia.

**Artículo 47. Respeto a las personas detenidas.** Para respetar a las personas detenidas, los agentes encargados de su custodia no deberán hacer manifestaciones de ningún género relativas a los mismos, ni a favor ni en contra, limitándose a custodiarlos.

## TÍTULO V

### TRASLADOS Y PUESTA EN LIBERTAD

**Artículo 48. Traslados.** El traslado de personas detenidas con cualquier origen y destino, corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La Policía Local, con carácter general, no realizará ningún traslado de las personas detenidas

fueras del establecimiento salvo con autorización judicial. En este caso, el responsable del depósito se lo comunicará a la jefatura de servicio para que adopte las medidas oportunas para el traslado de la persona detenida comunicando esta situación al servicio encargado de los traslados.

**Artículo 49. Ingresos penitenciarios.** El traslado de detenidos con la finalidad de realizar el ingreso en un centro penitenciario por parte del Cuerpo de la Guardia Civil, deberá tener los requisitos siguientes: Una vez personada la patrulla de la Guardia Civil en el depósito de detenidos, se hará entrega de la persona detenida así como de los objetos personales que depositó a la entrada y se solicitará de la persona detenida la conformidad de la recepción de lo entregado, haciéndose constar el número de Tarjeta de Identificación Profesional del miembro de la fuerza o cuerpo de seguridad al que se hace entrega.

**Artículo 50. Puesta en libertad.** La puesta en libertad o la salida de personas detenidas del depósito se hará por auto judicial, quedando copia del auto en la Jefatura de la Policía Local, dando sus enseres personales a la persona detenida y quedando todo ello reflejado en los libros electrónicos de personas detenidas.

## TÍTULO VI

### REGISTRO-EXPEDIENTE

**Artículo 51. Registro.** Admitido en el Depósito de Detenidos, los agentes encargados de la custodia deberán inscribirlo en el libro-registro de personas detenidas y en la ficha-custodia de personas detenidas. Asimismo, se guardará toda la documentación, mandamientos judiciales, situación procesal y cuantos datos de interés estén relacionados.

**Artículo 52. Formato.** El libro-registro de personas detenidas y la ficha-custodia de personas detenidas se ajustarán a lo establecido por la Jefatura del cuerpo y la normativa vigente.

**Artículo 53. Finalidad.** El libro y la ficha mencionados tienen la finalidad de servir de soporte documental de aquellas incidencias que se produzcan desde el momento del ingreso en el Depósito de Detenidos de cualquier persona, hasta su salida, al objeto de garantizar los derechos constitucionalmente reconocidos.

## TÍTULO VII

### LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

**Artículo 54. Limpieza y desinfección.** El Ayuntamiento de Gandia es el responsable de la limpieza y desinfección del Depósito Municipal de Detenidos a través del servicio de limpieza que contrate a los efectos.

## TÍTULO VIII

### HABEAS CORPUS

**Artículo 55. Habeas Corpus.** Cuando una persona detenida solicite "Habeas corpus", se deberá dar cuenta inmediata a la jefatura de servicio y a la vez a la Autoridad Judicial, así como a la persona instructora de las diligencias policiales. Previamente se pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Policía Local.

## TÍTULO IX

### HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN POR LAS PERSONAS DETENIDAS

**Artículo 56. Hechos delictivos.** En caso de insultos, amenazas, agresiones y cualquier otro comportamiento análogo contra los agentes encargados del depósito, estos lo pondrán de inmediato en conocimiento de la jefatura de servicio, para proceder a la incoación de las diligencias oportunas de acuerdo con lo establecido en el Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**Artículo 57. Daños materiales.** Cuando las personas detenidas causen daños o perjuicios en el edificio, en las instalaciones del depósito o en los materiales entregados, los agentes responsables, si los daños fueran de grave consideración, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y en todo caso se harán constar en las diligencias los daños ocasionados y su gravedad, acompañándose posteriormente de una tasación pericial del daño ocasionado.

**Artículo 58. Agresiones físicas o verbales entre personas detenidas.** En caso de insultos, amenazas, agresiones o cualquier otro comportamiento análogo de las personas detenidas entre ellas, se pondrá en conocimiento, mediante diligencias, de la Autoridad judicial competente, dando conocimiento a la Jefatura del Cuerpo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera. Normativa supletoria.** En todo aquello que no se prevé en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

**Segunda. Interpretación favorable a la persona detenida.** En los casos que se produzca una situación no prevista en este reglamento y que por su urgencia exija adoptar una decisión que no admite demora, los agentes encargados de la custodia de personas detenidas, o en su defecto la jefatura de servicio, la adoptará en el sentido más favorable a los derechos de las personas detenidas o que comporte menor limitación en los derechos de estos.

**Tercera. Indemnización por coste del servicio.** El Ayuntamiento de Gandia gestiona el servicio del Depósito de Detenidos en calidad de competencia delegada por vía legal y para cubrir el coste reclamará en la forma prevista en la Orden de 6 de marzo del 2000, del Ministerio correspondiente, la cantidad que la Administración Penitenciaria debe abonar por este concepto.

